



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 13 /26

Rawson, 27 de Febrero de 2026

VISTO: El Expediente N° 43.148, año 2026, caratulado:
"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO R/ ANT
CONTRATACION DIRECTA N° 01/26 ADQUISICION DE 45 VIVIENDAS PARA LA
CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA – EMERGENCIA GEOLOGICA (EXPTE N°
199/26 MIEYP/IPV)"; y

CONSIDERANDO: Que se han expedido la Asesora Técnica a fs.
181) mediante dictamen N°04/26; el Asesor Legal a fs. 183) mediante dictamen N°
11/26; y el Contador Fiscal a fs. 184) mediante dictamen N° 22/26.

Que analizados los antecedentes obrantes en autos y teniendo
presente el marco de emergencia en el cual se efectúa la presente contratación, se
comparten las opiniones vertidas por los asesores preopinantes.

Que atento a ello, en forma previa a dar continuidad al presente,
se deberá dar cumplimiento con las observaciones formuladas en los dictámenes
precedentemente detallados.

En efecto, corresponde acompañar en los presentes un
presupuesto oficial que permita constatar técnicamente la oferta; el recaudo
presupuestario conforme a la partida detallada en el artículo 3° de la Resolución;
verificar el anticipo financiero solicitado teniendo presente el tope estipulado en el
Pliego; el acompañamiento del Certificado del registro de constructores y Certificado
actualizado de Saldo de Capacidad de Contratación Anual y Certificado Técnico
Contable de la pretendida adjudicataria; procediendo asimismo con la valoración y
cumplimiento de las observaciones formuladas en el mentado dictamen técnico.

Que si bien este Tribunal no desconoce la emergencia suscitada
y que funda la presente contratación directa, dicha modalidad de contratación no
escapa a la razonabilidad que debe imperar en toda contratación impulsada por el

estado. En este sentido, no siendo resorte de este Tribunal sustituir criterios de oportunidad mérito y conveniencia, la continuidad del trámite apetecido recae bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades del organismo interesado y en el ámbito de sus competencias y por aplicación de su potestad discrecional.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte las consideraciones y dictámenes enunciados precedentemente.

El I.P.V y D.U hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

jcv

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Ante mí: Prosec. Dr. Juan Carlos VALLEJOS